

H. JUNTA DE APELACIONES

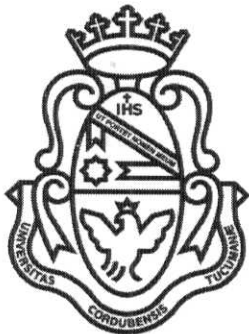
ACTA N° 9

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las ¹⁵13... horas del día ²¹21 de mayo de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. Manuel Cornet, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente **CUDAP:EXP-UNC:26789/2012**, caratulado "**LIC. CARLOS GUARNERI – // RECURSO DE APELACIÓN Y DE IMPUGNACIÓN ACTA 13 JUNTA ELECTORAL**", donde a fs. 17/20 el Lic. Carlos Guarneri, invocando su calidad de apoderado de la Agrupación "Frente de Trabajadores Universitarios", interpone recurso de apelación en contra del Acta 13 de fecha 15 de mayo de 2012 de la H. Junta Electoral de la Universidad.

Expresa que su presentación es efectuada en tiempo propio toda vez que en el día de la fecha ha tomado conocimiento vía web en el Digesto de la U.N.C.

Funda su impugnación en el hecho de que la Agrupación a la que representa no fue notificada en tiempo y forma del Acta 32 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto de la unión de listas de candidatos a Consejeros No Docentes con la lista de candidatos a Consiliarios No Docentes de la Alianza "Pensamiento y Acción con Compromiso y Lealtad No Docente", todo ello en franca violación a lo estipulado por el art. 63 de la Ordenanza Nro. 19/2010 del Honorable Consejo Superior de la U.N.C. que claramente establece en cuanto a la publicidad de las Actas de las Juntas Electorales, que las mismas deberán ser difundidas en el sitio respectivo de la página web, sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las agrupaciones y listas intervinientes. Esto es, al margen de todos los medios complementarios de publicidad que se puedan efectuar, tales como sitios web, para dar mayor transparencia al proceso electoral, no puede obviarse la necesaria notificación a las agrupaciones y listas intervinientes, lo cual ha sido flagrantemente obviado y omitido por la Junta Electoral de la Facultad citada, lo cual vicia de nulidad absoluta e insanable todos los actos electorales realizados con posterioridad a dichas presentaciones de alianza de las agrupaciones intervinientes.

Dice también que viene a poner de manifiesto que la agrupación que representa tampoco fue notificada por las Juntas Electorales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (Acta N° 16 Anexa); Facultad de Lenguas y Facultad de Ciencias Químicas (Acta N° 15) de las actas de aceptación a la unión de listas de candidatos a Consejeros No Docentes con la lista de candidatos a Consiliarios No Docentes de la Alianza "Pensamiento y Acción con Compromiso y Lealtad No Docente", lo cual implica la nulidad de todo lo actuado en consecuencia de dichas actuaciones.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Expresas, que al no ser notificada en tiempo y forma su agrupación de tales alianzas se le ha negado el derecho a recurrir en tiempo y forma a las mismas, según lo establecido en el artículo 71 de la Ord. 19/10: *"Las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad podrán ser recurridas en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas"*.

Que la Ord. 19/10 del Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios de la Universidad, establece en el artículo 11 que *"Los apoderados de las listas de consejeros podrán, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de listas para su oficialización, solicitar su adhesión a una única lista de consiliarios, la que a su vez deberá aceptar por medio de sus apoderado/s dicha adhesión"*.

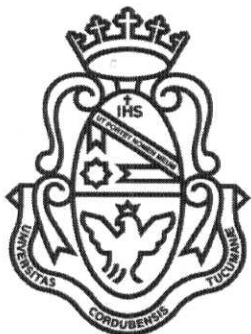
Que sin perjuicio de haberse vulnerado la notificación correspondiente, que *per se* justifica la declaración de nulidad del Acta Nro. 32 impugnada y por lo tanto del Acta Nro. 13 de la Junta Electoral de la U.N.C., viene a manifestar que la misma es nula de nulidad absoluta e insanable, en virtud de que dicha Alianza fue presentada en forma extemporánea, habiendo sido receptada de manera irregular e indebida por parte de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que conforme al cronograma dispuesto por la Resolución Rectoral Nro. 290 de la U.N.C. para las elecciones de Consejeros y Consiliarios No Docentes, el día 24 de abril del corriente año venció el plazo para la oficialización de candidatos.

Que según el Acta Nro. 31 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, le fue denegado el pedido efectuado por los apoderados de la Agrupación "Compromiso y Lealtad No Docente N° 20" referente a ir en voto sábana con la lista de Consiliarios No Docente de la Universidad "Pensamiento y Acción con Compromiso y Lealtad No Docente" por haber sido el mismo presentado en forma extemporánea.

Que pese a ello, en el Acta Nro. 32 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas se procede a revocar el Acta Nro. 31 realizando una interpretación arbitraria, espuria e ilegal de la reglamentación vigente, donde asimismo se reconoce que se permitió la presentación extemporánea del pedido de unión *"antes de las 20 horas del día 25/04"*.

Que ello es francamente violatorio de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ord. 19/10, que establece *"Los escritos no presentados en las horas de oficina del día que vence el plazo respectivo podrán ser entregados válidamente, dentro de las dos primeras horas del día hábil inmediato"*.

Que las dos primeras horas - léase de oficina - del día hábil inmediato, se encuentran comprendidas desde las 8:00 hasta las 10:00 horas. Pese a ello, y tal como consta en el EXP-UNC:0022324/2012, dicha solicitud fue realizada por ante la Mesa General de Entradas del Rectorado a las 18 horas, siete minutos y treinta y dos segundos del día 25 de abril de 2012, esto es, una vez ya vencido, fenecido y habiendo caducado el plazo para la recepción de las alianzas, motivo por el cual dicha Acta es nula y de ningún valor, viciando de igual manera todos los actos posteriores efectuados en virtud de la misma, tales como la impresión de listas, el escrutinio provisorio y definitivo, debiendo procederse a una nueva elección en los estamentos de consejeros y consiliarios no docentes en la Facultad de Ciencias Médicas.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Dice, que en el día de la fecha se ha presentado impugnación en contra del Acta 32 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas.

También manifiesta que, vienen a denunciar la irregularidad de la presentación de la alianza entre estas agrupaciones en lo que respecta a la candidatura de consiliario no docente, que haya sido aceptada por la Junta Electoral de Ciencias Médicas, cuando en realidad corresponde que ello sea presentado y oficializado por ante esta Junta Electoral de la Universidad, atento tratarse de representantes para el H. Consejo Superior, lo cual ilustra y ratifica mi solicitud de nulidad del acta Nro. 32 y de todos los actos posteriores efectuados en su consecuencia, tal como lo representa esta Acta 13 impugnada.

Que también han sido extemporáneas las solicitudes de uniones realizadas por las listas de Consejeros No Docentes con la lista de candidatos a Consiliarios No Docentes de la Alianza "Pensamiento y Acción con Compromiso y Lealtad No Docente" en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (EXP-UNC:0022333/2012, Fecha de alta: 25/04/12 18:45:46); Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (EXP-UNC:0022328/2012, Fecha de alta: 25/04/12 18:16:46) ; Facultad de Lenguas (EXP-UNC:0022333/2012, Fecha de alta: 25/04/12 18:14:17) y Facultad de Ciencias Químicas (EXP-UNC:0022329/2012, Fecha de alta: 25/04/12 18:19:03), lo cual implica la nulidad de todo lo actuado en consecuencia de dichas actuaciones.

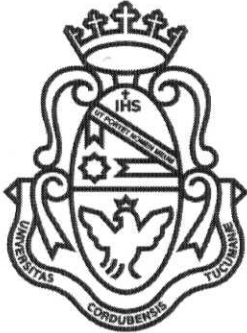
Que acompaño copias de las páginas web de las Unidades Académicas en que se ha utilizado el voto sábana entre las listas de Consiliarios y Consejeros No Docentes, constando que tanto en la mayoría de tales páginas web como en la página del Digesto Electrónico de la Universidad, no se encuentran disponibles las actas de las Juntas Electorales correspondientes a tales alianzas.

Hago reserva de ocurrir por ante las instancias administrativas superiores y en su caso por ante la Justicia Federal a efectos de solicitar la nulidad del Acta Nro. 13.

En definitiva solicita se haga lugar a la presente impugnación y se declare la nulidad del Acta Nro. 13 de la Junta Electoral de la U.N.C. y se disponga un nuevo llamado a elecciones para elecciones del Claustro No Docente de la U.N.C. en la Facultad de Ciencias Médicas; Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño; Facultad de Lenguas y Facultad de Ciencias Químicas, haciendo reservas de ocurrir por ante la vía judicial; y

CONSIDERANDO:

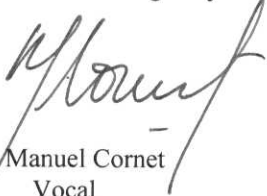
Que el recurrente, en su escrito impugnatorio, no expresa cuales son los agravios que le causa el Acta 13 de la H. Junta Electoral de la U.N.C. ni los defectos formales o sustanciales de la misma, sino que manifiesta, que no fue notificado en forma fehaciente de las Actas nros. 31 y 32 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas; nro. 15 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas, de la nro. 16 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño; de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Facultad de Lenguas, que de las mismas tomó conocimiento en las páginas web respectivas en forma tardía, que por esa razón no pudo interponer los recursos en tiempo propio contra dichos decisorios y que por tal motivo todo lo actuado en las Unidades Académicas aludidas es nulo y por consiguiente pide la nulidad del Acta 13.



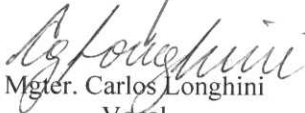
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

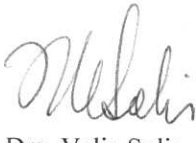
Que, si bien es cierto que de las constancias de autos surge que la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas admitió extemporáneamente el pedido de unión en lista sábana de las Agrupaciones "Compromiso y Lealtad No Docente" y "Pensamiento y acción con Compromiso y Lealtad No Docente", dichas cuestiones debieron ser planteadas ante esa Junta Electoral, no siendo este el momento procesal oportuno para hacerlo pues ha precluido la instancia. De igual manera el impugnante debió obrar respecto de los planteos expuestos acerca del proceder de las otras Juntas Electorales aludidas.

Que así las cosas y siendo abiertamente improcedente el pedido de nulidad del Acta 13, toda vez que no existe nulidad por la nulidad misma, sino que se debe acreditar el perjuicio que la misma causó, situación que no ha sido demostrada en autos, como ya lo expresáramos; **SE RESUELVE:** No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Carlos Guarneri apoderado de la Agrupación "Frente de Trabajadores Universitarios", en contra del Acta 13 de fecha 15 de mayo de 2012 de la H. Junta Electoral de la Universidad por improcedente. Notifíquese, comuníquese y archívese. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

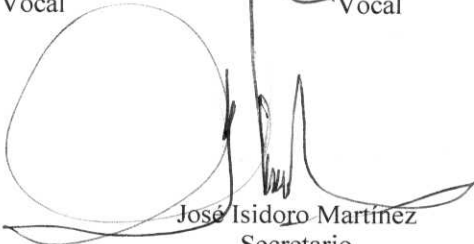

Dr. Manuel Cornet
Vocal


Dr. Marcelo Yorio
Vocal


Mgter. Carlos Longhini
Vocal


Dra. Velia Solis
Vocal


Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario